



Año XXII.

Lunes 24 de Octubre de 1881.

Núm. 15.

BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE OSMÁ.

Se publica en días indeterminados, en medio, uno ó más plisgos.

SANCTISSIMI DOMINI NOSTRI

LEONIS

DIVINA PROVIDENTIA

PAPÆ XIII.

LITTERÆ APOSTOLICÆ

QUIBUS EXTRAORDINARIUM JUBILÆUM INDICITUR.

*Venerabilibus fratribus, Patriarchis, Primatibus,
Archiepiscopis et Episcopis cum Apostolica Sede pacem et
communione[m] habentibus, et dilectis filiis universis christi
fidelibus salutem et apostolicam benedictionem.*

LEO PAPA XIII.

LETRAS APOSTÓLICAS

DE NUESTRO SANTÍSIMO SEÑOR LEON XIII

POR LA DIVINA PROVIDENCIA PAPA,

POR MEDIO DE LAS CUALES SE PUBLICA UN JUBILEO EXTRAORDINARIO.

LEON XIII PAPA.

*A los venerables hermanos Patriarcas, Primados,
Arzobispos y Obispos que estan en paz y comunion con la
Sede Apostólica, y los amados hijos los fieles de Cristo todos,
salud y bendicion Apostólica.*

Militans Jesu Christi Ecclesia, quæ hominum generi maxime potest salutem incolumitatemque præstare, tam graviter in hac calamitate temporum exercetur, ut in novas quotidie procellas incurrat, vere comparanda cum Genesarethana illa navicula, quæ, dum Christum Dominum ejusque discipulos olim veheret, maximis turbinibus ac fluctibus quatiebatur. Revera qui cum catholico nomine gerunt inimicitias, nunc numero, viribus, consiliorum audacia præter modum insolescunt; neque fatis habent doctrinas cælestes palam abdicare, sed summa vi impetuque contendunt, ut Ecclesiam aut omnino à civili hominum consociatione repellant, aut saltem in publica populorum vita nihil posse cogant. Ex quo fit, ut illa in fungendo munere, quod ab Auctore suo divinitus accepit, magnis undique se difficultatibus implicatam ac retardatam sentiat.

Nefariæ hujus conjurationis acerbissimi fructus in Pontificem Romanum maxime redundant; cui quidem, legitimis juribus suis dejecto atque in exercendis maximis muneribus multimodis impedito, figura quædam regię majestatis, quasi per ludibrium, relinquitur. Quapropter Nos, divinæ providentiæ consilio in hoc sacrę potestatis fastigio collo-

VENERABLES HERMANOS Y AMADOS HIJOS.

La Iglesia militante de Jesucristo, la cual sobre todo puede dar la salud al género humano y lograrle su completo bienestar, se vé en estos calamitosos tiempos tan gravemente vejada, que diariamente es acosada de nuevas tormentas, comparable por cierto con aquella navicula de Genesareth, que mientras llevaba en otro tiempo á Cristo nuestro Señor y sus discípulos, era agitada por grandísimos torbellinos y olas. A la verdad los que aborrecen el nombre católico se hacen ahora sin medida insolentes por su número, sus fuerzas y la audacia de sus designios; y no tienen por bastante el rehusar abiertamente las celestiales doctrinas, sino que trabajan con el mayor empeño y violencia en arrojar del todo á la Iglesia de la sociedad civil, ó por lo menos en hacer que nada pueda en la vida pública de los pueblos; resultando de esto que en el desempeño del cargo que divinamente recibió de su fundador, se sienta aquella comprimida y rodeada de dificultades por todas partes.

Los amargísimos frutos de esta malvada conjuración resultan principalmente contra el Romano Pontífice, al cual en verdad, despojado de sus legítimos derechos é impedido de muchas maneras en el ejercicio de grandísimos cargos, se le deja como por ludibrio cierta figura de majestad regia. Por lo cual, Nos, colocado por determinacion de la di-

cati, Ecclesiæque universæ procuratione districti, et jamdiu sentimus et sæpe diximus, quantum hæc, in quam Nos temporum vices compulerunt, aspera sit et calamitosa conditio. Commemorare singula nolumus: verumtamen manifesta sunt omnibus, quæ in hac Urbe Nostra plures jam annos geruntur — Hic enim in ipso catholicæ veritatis centro sanctitati religionis illuditur, et dignitas Apostolicæ Sedis læditur, et in crebras profligatorum hominum injurias pontificia majestas objicitur. — Erepta potestati Nostræ plura sunt, quæ Decessores Nostri pie liberaliterque instituerant, ac successoribus suis inviolate servanda transmiserant; neque temperatum est, quin jura læderentur sacri *Instituti christiano nomini propagando*; quod quidem non de religione solum, sed etiam de humanitate gentium præclare meritum, nulla unquam vis superiorum temporum violaverat. — Tempia catholici ritus clausa vel profanata non pauca, hæretici ritus multiplicata; doctrinarum pravitas scribendo agendoque immane diffusa. — Qui rerum summa potiti sunt, dant sæpe operam constituendis legibus in Ecclesiam nomenque catholicum injuriis: idque in conspectu Nostro, quorum curæ omnes ex Dei ipsius mandato vigilare

vina providencia en esta cima de la potestad sagrada, y ocupado en el gobierno de toda la Iglesia, ya ha mucho tiempo que experimentamos, y lo hemos dicho muchas veces, cuan triste y calamitoso es este estado á que Nos ha reducido la vicisitud de los tiempos. No queremos hacer mencion de cada una de las cosas sucedidas, pero sin embargo, manifiesto es á todos lo que ya hace muchos años pasa en esta Nuestra ciudad. Sí, aquí en el centro mismo de la verdad católica se hace burla de la santidad de la religion, se ofende á la dignidad de la Sede Apostólica, y la majestad pontificia es blanco de continuas injurias de hombres perversos. Han sido arrebatadas de Nuestro poder muchas cosas que piadosa y generosamente habian instituido Nuestros Antecesores, y las habian trasmitido á sus sucesores para conservarlas inviolablemente, y no se ha reparado en lastimar los derechos del sagrado *Instituto para propagar el nombre cristiano*: instituto que benemérito en sumo grado, no solo de la religion sino también de la cultura de las naciones, jamás dejo de ser respetado por la violencia de los pasados tiempos. Han sido cerrados ó profanados no pocos templos católicos, y multiplicados los heréticos, difundiéndose impunemente malas doctrinas con escritos y otros medios. Los que se han apoderado del supremo mando hacen continuamente leyes injuriosas á la Iglesia y al nombre católico; y esto á vista de Nos, que por mandato de Dios mismo debemos vigilar para que todos Nuestros cuidados se dirijan á que

in eo debent, ut christiana res incolumis et Ecclesiæ jura salva sint. — Nullo autem respectu ad illam, quæ est in Romano Pontifice, docendi potestatem, ab ipsa institutione juventutis auctoritatem Nostram intercludunt; ac si Nobis est permissum, quod nulli privatorum interdicitur, in institutionem adolescentium scholas sumptibus Nostris aperire, in eas ipsas legum civilium vis et severitas invadit — Quarum rerum funesto spectaculo multo vehementius commovemur, quod succurrendi facultas, quam maxime optaremus, Nobis non suppetit. In potestate enim sumus verius inimicorum quam Nostra; atque illa ipsa, quæ Nobis conceditur, usura libertatis, cum eripi aut imminui alieno possit arbitrio, certum non habet stabilitatis constantiæque firmamentum.

Interea quotidiano rerum usu manifestum est, malorum contagionem magis magisque serpere per reliquum christianæ reipublicæ corpus, et ad plures propagari. Etenim aversæ ab Ecclesia gentes in miseras incidunt quotidie majores; atque ubi semel extincta aut debilitata fides catholica sit, finitimum est iter ad opinionum insaniam rerumque novarum cupiditatem. Eius autem, qui Dei vices in terris gerit, maxima et nobilissima potestate contempta, perspicuum est, nullos hominum auctoritati frenos superesse tam validos, qui possint indomitos

sean incólumes los asuntos del Cristianismo, y queden en salvo los derechos de la Iglesia; y sin ninguna consideracion á la potestad de enseñar que reside en el Romano Pontífice, impiden á Nuestra autoridad la instrucción misma de la juventud, y si se Nos permite, lo que á ningun particular se le prohíbe, el abrir á Nuestros expensas escuelas para la instrucción de los jóvenes, estas mismas son invadidas por las exigencias y prepotencia de las leyes civiles. Así es que el funesto espectáculo de estas cosas Nos afecta mucho más fuertemente, porque no está en Nuestra mano el modo de aplicar el remedio, como lo deseáramos en sumo grado, pues más verdaderamente que en el Nuestro estamos en poder de los enemigos; y aquél mismo ejercicio de la libertad que se Nos concede no estriba en principio cierto de estabilidad y firmeza, pues se Nos puede quitar ó disminuir al arbitrio ageno.

Entre tanto por experiencia diaria se ve que cunde más y más el contagio de los males por el cuerpo restante del gremio cristiano, y que se propaga á muchos; y en efecto los pueblos enemigos de la Iglesia padecen infortunios cada dia mayores; y donde una vez sea extinguida ó debilitada la fé católica, está cercano el camiao para la locura de las opiniones y el ansia de novedades; pues despreciada la grandísima y nobilísima potestad del que hace las veces de Dios en la tierra, está clare que á la autoridad de los hombres no le quedan frenos algu-

perduellium spiritus comnescere, aut ardorem dementis libertatis in multitudine coercere.—Atque his de causis civilis hominum societas, etsi magnas jam calamitates suscepit, majorum tamen periculorum suspitione terretur.

Quo igitur Ecclesia queat inimicorum conatus refutare, suumque munus, utilitatis omnium causa, perficere multum laboret necesse est, multumque contendat. In hoc autem certamine vehementi et vario, in quo et divina agitur gloria, et de salute animorum sempiterna dimicatur, frustra esset omnis hominum virtus et industria, nisi cælestia adjumenta suppeditarentur opportuna temporibus.—Quare in trepidis afflictisque christiani nominis rebus, hoc semper laborum ac sollicitudinum per fugium esse consuevit, summis precibus a Deo postulare, ut opitularetur laboranti Ecclesiæ suæ, impertiretque depugnandi virtutem, triumphandi potestatem.—Hunc igitur Nos præclarum morem disciplinamque majorum imitati, cum probe intelligamus, tanto Deum magis esse exorabilem, quanto in hominibus major est vis pœnitendi, gratiæque cum eo reconciliandæ voluntas, idcirco, cælestis præsidii impetrandi atque animorum juveniorum causa, sacrum Jubilæum extra ordinem catholico orbi per has Litteras Nostras indicimus.

nos tan fuertes que puedan sujetar las almas indómitas, ó reprimir en la multitud el anhelo de una libertad loca. Y por estas causas aunque ya ha padecido la sociedad civil grandes calamidades, se aterroriza sin embargo con la conjetura de mayores peligros.

Asi pues para que la Iglesia pueda contrarestar los intentos de los enemigos, y cumplir con las obligaciones de su ministerio para utilidades de todos, es necesario que trabaje mucho y que haga grandes esfuerzos. Mas en este grande y variable combate, en el cual va la gloria de Dios, y se contiende por la eterna salvacion de las almas, inútiles serian todo el valor y destreza de los hombres, si faltasen los oportunos auxilios celestiales. Por lo cual, en las angustias y aflicciones del nombre cristiano siempre fué costumbre que los trabajos y penas buscasen su refugio, pidiendo á Dios con los mas fervorosos ruegos que socorriese á su Iglesia en sus padecimientos, y le diese el valor para combatir esforzadamente y la consecucion del triunfo. Nos, pues, imitando el ejemplo y excelente costumbre de los antepasados, sabiendo bien que Dios tanto más atiende á las súplicas cuanto mayor es en los hombres la intensidad del arrepentimiento, y el deseo de ganarse su gracia, anunciamos por lo tanto al orbe católico por medio de estas Letras un Jubileo extraordinario á fin de alcanzar el auxilio celestial y el consuelo de las almas.

Itaque de omnipotentis Dei misericordia, ac beatorum Apostolorum Petri et Pauli auctoritate confisi, ex illa ligandi atque solvendi potestate, quam Nobis Dominus licet indignis contulit, universis et singulis utriusque sexus christi fidelibus plenissimam peccatorum omnium indulgentiam, ad instar generalis Jubilæi, concedimus, si modo offerint, qui in Europa agunt, a proximo die 19 hujus mensis Martii, sacro ob memoriam Sancti Josephi beatæ Mariæ Virginis Sponsi, ad diem primum Novembris, solemnem ob memoriam cælitum universorum inclusive; qui vero extra Europam ab eodem proximo die 19 hujus mensis Martii usque ad postremum diem labentis anni MDCCCLXXXI inclusive, quæ infra præcepta sunt: scilicet quotquot sunt Romæ cives vel hospites Basilicam Lateranensem, item Vaticanam et Liberianam bis adeant ibique per aliquod temporis spatium pro catholicæ Ecclesiæ et hujus Apostolicæ Sedis prosperitate et exaltatione, pro extirpatione hæresum omniumque errantium conversione, pro christianorum Principum concordia ac totius fidelis populi pace et unitate, secundum mentem Nostram pias ad Deum preces effundant; iidem uno die esuriantibus tantum cibis utentes jejunent, præter dies in quadragesimali indulto non comprehensos, aut alias simili stricti juris jejunio ex præcepto Ecclesiæ consecratos: præterea peccata sua rite confessi sanctissi-

Por consiguiente, confiado en la misericordia de Dios y en la autoridad de los bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo, y en virtud de la potestad de atar y desatar que el Señor Nos dió, aunque somos indigno de ella, concedemos en forma de Jubileo á todos los fieles cristianos de ambos sexos, y á cada uno de ellos, plenísima indulgencia de todos los pecados, si ahora hiciesen las obras que abajo se prescriben, los que viven en Europa desde el próximo décimo nono de este mes de Marzo, dia consagrado á la memoria de S. José, esposo de la bienaventurada Virgen María, hasta el primero de Noviembre *inclusive*, dia consagrado a la memoria de todos los Santos; y los que viven fuera de Europa desde el mismo próximo dia décimo nono de este mes de Marzo hasta el último *inclusive* del corriente año de 1881; á saber: cuántos se hallan en Roma, sean vecinos ó forasteros, visiten dos veces las Basílicas Lateranense, Vaticana y Liberiana, y en ellas rueguen á Dios segun Nuestra intencion, y por algun espacio de tiempo, por la prosperidad y exaltacion de la Iglesia católica y de esta Sede Apostólica, por la extirpacion de las herejías y la conversion de todos los que yerran, por la concordia de los Principes cristianos, y la paz y union de todo el pueblo fiel; y usando solamente de manjares de vigilia ayunen un dia, á excepcion de los no comprendidos en el indulto cuadragesimal, ó por precepto de la Iglesia consagrados por otro

mum Eucharistiæ sacramentum suscipiant, atque eleemosynæ nomine in pium aliquod opus quidquam conferant. Qua in re ea Instituta nominatim commemoramus, quorum tuitionem caritati christianorum haud ita pridem per Litteras commendavimus, nimirum *Propagationem Fidei*, *Sacram Jesu Christi Infantiam* et *Scholas Orientis*; quas quidem in remotis etiam et silvestribus plagis instituere et provehere, ut pares necessitatibus sint, optatissimum Nobis destinatumque in animo est. — Ceteri vero omnes extra Urbem ubicumque degentes tria templa ab Ordinariis locorum vel eorum Vicariis seu Officialibus, aut de eorum mandato et, ipsis deficientibus, per eos qui ibi curam animarum exercent designanda, bis, vel si duo tantum sint templa, ter, aut si unum, sexies, dicto temporis intervallo adeant; item alia opera, quæ supra commemorata sunt, peragant. — Quam indulgentiam etiam animabus, quæ Deo in caritate conjunctæ ex hac vita migraverint, per modum suffragii applicari posse volumus. — Præterea locorum Ordinariis indulgemus, ut Capitalis et Congregationibus tam sæcularium quam regularium, sadalitatibus, confraternitatibus, universitatibus, seu collegiis quibuscumque memoratas ecclesias procesionaliter visi-

concepto á semejante ayuno de extricto derecho. Además han de confesar bien sus pecados, recibir el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, y dar por vía de limosna algo para alguna obra piadosa; y como obras piadosas mencionamos expresamente los Institutos, cuya conservación no ha mucho tiempo que recomendamos por escrito á la caridad de los cristianos, á saber: *La Propagación de la Fé*, *La Sagrada Infancia de Jesucristo* y *Las Escuelas de Oriente*, las cuales tenemos grandes deseos y animo de establecerlas y fomentarlas aun en las regiones remotas y salvajes para que correspondan á las necesidades. Todos los demás que estén en cualquiera parte fuera de Roma han de visitar dos veces durante dicho tiempo, tres templos que han de ser designados por los Ordinarios de los lugares, ó por sus Vicarios ú Oficiales, ó por mandato de estos, y en defecto de los mismos, por medio de los que allí ejercen la cura de almas; y si no hubiese más que dos templos han de visitar tres veces cada uno; y si solamente hubiese un templo le visitarán seis veces. Además han de practicar las otras obras que arriba quedan expresadas. Y queremos que la dicha indulgencia pueda ser también aplicada por vía de sufragio á las almas que hallan salido de esta vida unidas con Dios en la caridad. Concedemos además á los Ordinarios de los lugares que, según su prudente arbitrio, puedan reducir á menor número las expresadas visitas respecto de los Cabildos y congregaciones tanto de seculares como de regulares, her-

tantibus. easdem visitationes ad minorem numerum pro suo prudenti arbitrio reducere queant

Concedimus vero, ut navigantes et iter agentes, ubi ad sua domicilia, seu alio ad certam stationem sese receperint, visitata sexies Ecclesia majore aut parochiali, ceterisque operibus, quæ supra præscripta sunt, rite peractis, eandem indulgentiam consequi possint. — Regularibus vero personis utriusque sexus, etiam in claustris perpetuo degentibus, nec non aliis quibuscumque tam laicis, quam ecclesiasticis, sæcularibus vel regularibus qui carcere, infirmitate corporis, aut alia qualibet justa causa impediuntur, quominus memorata opera vel eorum aliqua præstent, concedimus atque indulgemus, ut ea Confessarius in alia pietatis opera commutare possit, vel in aliud proximum tempus prorogare, facta etiam potestate dispensandi super Communionem cum pueri, nondum ad primam Communionem admissis.

Insuper universis et singulis christi fidelibus, tam laicis quam ecclesiasticis, sæcularibus ac regularibus cujusvis Ordinis et Instituti etiam specialiter nominandi, facultatem concedimus, ut sibi ad hunc effectum eligere possint quemcumque presbyterum Confessarium tam sæcularem quam regularem ex actu approbatis; qua facultate uti possint

mandades, cofradias, Universidades ó cualesquiera colegios que visiten en procesion las mencionadas iglesias.

Concedemos también á los navegantes y caminantes que luego que vuelvan á sus domicilios, ó vayan á otro punto para hacer alguna mansion en él, puedan ganar esta misma indulgencia visitando seis veces la iglesia mayor ó la parroquial, y practicando bien las demás obras que arriba están prescritas; y á los regulares de ambos sexos, aunque vivan en perpétua clausura, y asimismo á otras cualesquiera personas, tanto legas como eclesiásticas, seculares ó regulares, que por estar encarceladas, por enfermedad corporal ó por cualquiera otra causa justa, no puedan practicar las obras expresadas ó alguna de ellas, les concedemos y permitimos que el confesor las pueda conmutar en otras obras de piedad, ó diferirlas para otro tiempo próximo; pudiendo también el dicho confesor dispensar la recepcion de la Eucaristía á los niños que no hubiesen sido admitidos aun á la primera comunión.

Además á todos los fieles cristianos y á cada uno de estos tanto legos como eclesiásticos, seculares y regulares de cualquiera Orden é Instituto, aunque hubiera de ser nombrado especialmente, les concedemos facultad para que á este efecto de poder ganar la Indulgencia puedan elegir para sí por confesor á cualquier Presbítero secular ó regular de los que entonces estén aprobados; de la cual facultad po-

etiam Moniales, Novitiæ, aliæque mulieres intra claustra degentes, dummodo Confessarius approbatus sit pro Monialibus.—Confessariis autem, hac occasione et durante hujus Jubilæi tempore tantum, omnes illas ipsissimas facultates largimur, quæ a Nobis tributæ fuere in alio Jubilæo concesso per Nostras Litteras Apostolicas datas die xv mensis Februarii anno MDCCCLXXIX, quæ incipiant «*Pontifices Maximi*», iis tamen omnibus semper exceptis, quæ in iisdem litteris a Nobis excepta fuere.

Quo autem fructus salutare, qui Nobis propositi sunt, ex hoc sacro Jubileo tutius atque uberius percipiantur, hoc magnopere studeant universi, ut magnam Dei Matrem præcipuo per id tempus obsequio cultuque demereantur.—Ipsam autem sacrum Jubilæum in tutelam fidemque tradimus ac commendamus sancto JOSEPHO, castissimo beatæ Virginis MARIE Sponso, quem gloriosæ recordationis Pius IX P. M. totius Ecclesiæ Patronum declaravit, et cujus opem suppliciter quotidie implorari ad omnibus christi fidelibus optamus.—Præterea cunctos hortamur, ut peregrinationes suscipere pietatis causa velint ad sanctorum cælitum ædes, quæ peculiari religione in variis regionibus sanctæ ac venerabiles haberi consueverint: quas inter in Italia præstat

dran usar también las monjas, las novicias y otras mujeres que vivan en clausura, con tal que el confesor esté aprobado para confesar monjas. Y con esta ocasion, y durante el tiempo de este Jubileo tan solamente, damos á los confesores todas aquellas mismas facultades, que fueron dadas por Nos en el otro Jubileo concedido por medio de Nuestras Letras Apostólicas del 25 de Febrero de 1879, que empiezan «*Pontifices Maximi*», exceptuando sin embargo siempre todo lo que exceptuamos en las mismas Letras.

Pero á fin de que de este sagrado Jubileo se saquen más segura y abundantemente los saludables frutos que Nos hemos propuesto, procuran todos en gran manera atraerse en este tiempo á la gran Madre de Dios con especial obsequio y culto. Y confiamos y encomendamos el mismo sagrado Jubileo al amparo y proteccion de S. José, castísimo Esposo de la bienaventurada Virgen MARÍA, al cual Pio IX Pontífice Máximo de gloriosa recordacion, declaró Patrono de toda la Iglesia, y cuyo amparo deseamos que se implore humildemente todos los dias por todos los fieles cristianos. Además exhortamos á todos á que emprendan piadosas peregrinaciones á las iglesias de los bienaventurados del cielo, que en varias regiones se hayan acostumbrado á tener por santas y venerables con especial devocion: entre las cuales sobresale en

sacrosancta Virginis Mariæ Lauretanæ domus, quam altissimorum mysteriorum memoria commendat.

Quapropter in virtute sanctæ obedientiæ præcipimus atque mandamus omnibus et singulis Ordinariis locorum, eorumque Vicariis et Officialibus, vel ipsis deficientibus, illis qui curam animarum exercent, ut cum præsentium Litterarum transumpta aut exempla etiam impressa acceperint, illa in sua quisque ditione publicanda curent, populisque etiam verbi Dei prædicatione, quoad fieri possit, rite præparatis, Ecclesiam seu Ecclesias visitandas ut supra designent.

Ut autem præsentibus Litteræ, quæ ad singula loca deferri nequeunt, ad omnium notitiam facilius deveniant, volumus ut præsentium transumptis vel exemplis etiam impressis, manu alicujus Notarii publici subscriptis, et sigillo munitis personæ in dignitate ecclesiastica constitutæ, ubicumque locorum eadem prorsus fides habeatur, quæ haberetur ipsis præsentibus, si forent exhibitæ vel ostensæ.

Datum Romæ apud S. Petrum sub anulo Piscatoris die XII Martii A. MDCCLXXI, Pontificatus Nostri anno Quarto.

LEO. PP. XIII.

Italia la sacrosanta casa de la Virgen María de Loreto, y es recomendable por la memoria de altísimos misterios.

Por lo tanto en virtud de santa obediencia ordenamos y mandamos, á todos los Ordinarios de los lugares, y á cada uno de ellos, y a sus Vicarios y Oficiales, ó en defecto de los mismos, á los que ejercen la cura de almas, que despues de recibir copias ó ejemplares aun impresos, de las presentes Letras, cuiden de publicarlas cada uno en sus respectivos lugares, y bien preparados también los pueblos con la predicacion de la palabra de Dios, en cuanto pueda ser, designen, como arriba se dice, la iglesia ó las iglesias que han de ser visitadas.

Mas para que las presentes Letras, las cuales no pueden ser llevadas á cada uno de los lugares, lleguen con más facilidad á noticia de todos, queremos que á sus trasuntos, aunque sean impresos, firmados por algun Notario público y sellado con el de persona constituida en dignidad eclesiástica, se les dé en todas partes la misma fé enteramente, que la que se daría al mismo original, si fuere exhibido ó mostrado.

Dado en Roma junto á S. Pedro bajo el anillo del Pescador, á 12 de Marzo de 1881, año cuarto de Nuestro Pontificado.

LEON XIII. PAPA.

OBISPADO DE OSMA.

A fin de que Nuestros amados diocesanos puedan obtener las gracias que se conceden por el presente Jubileo, designamos las siguientes iglesias para ser visitadas: En BURGO DE OSMA, Nuestra Santa Iglesia Catedral, la Capilla ó iglesia de Nuestro Seminario Conciliar y la iglesia del Cármen. En SORIA, Nuestra Insigne Iglesia Colegiata, la del convento de Carmelitas y la parroquial de Nuestra Señora la Mayor. En PEÑARANDA DE DUERO, la iglesia parroquial, la del convento de religiosas y la del Cármen. En ARANDA las dos iglesias parroquiales y la del convento de religiosas. En S. ESTÉBAN DE GORMAZ las tres iglesias parroquiales. En REJAS DE S. ESTÉBAN y GUMIEL DEL MERCADO, las dos respectivas iglesias parroquiales y respectivas ermitas de Nuestra Señora de los Perales y S. Nicolás, *si en ellas se suele decir Misa*; y sinó es así, solo las iglesias parroquiales, visitando tres veces cada una, segun para ese caso se manda en las Letras Apostólicas. En CALERUEGA, la iglesia parroquial, la del convento y la ermita de Nuestra Señora de los Huertos, *si en ella se suele decir Misa*,; pues de lo contrario se visitarán tres veces cada una de dichas iglesias. En LOS DEMÁS PUEBLOS DEL OBISPADO, las respectivas iglesias parroquiales, matrices ó filiales, y las ermitas ó ermita que señalen respectivamente los Párrocos, Ecónomos ó encargados de la cura de almas, *con tal que en dichas ermitas se suela decir Misa*.

Para las corporaciones que se expresan en las Letras Apostólicas, y que hagan en procesion las visitas, reducimos estas en los términos siguientes, usando de las facultades que á este efecto Nos concede Su Santidad, á saber: Donde sean tres las iglesias ó ermitas designadas, se cumplirá visitando una vez cada una de ellas: donde sean dos las iglesias ó ermitas, se visitará dos veces cada una; y donde solo haya una iglesia se visitará cuatro veces.

Las facultades concedidas á los confesores, y que, segun en las Letras Apostólicas se expresa, son las mismas que las concedidas en el Jubileo mencionado, con las excepciones que allí se expresan también, pueden verse en el BOLETIN del 3 de Marzo de 1879; pero esto no obstante, y en vista de que también Nos han sido trasmitidas con separacion de las Letras Apostólicas por medio de las cuales se publica este Jubileo, se añaden á continuacion, y son como sigue: «*Facultades concedidas á los confesores en tiempo del Jubileo universal publicado el dia 15 de Febrero de 1879, copiadas de las Letras Apostólicas PONTIFICES MAXIMI*. A todos los fieles cristianos y á cada uno de ellos, tanto legos como eclesiásticos, seculares y regulares de cualquiera Orden ó Instituto que sean, aunque hubiera de ser nombrado espe-

cialmente, les concedemos licencia y facultad para que á este efecto de poder ganar la indulgencia puedan elegir por confesor á cualquier Presbítero secular ó regular, de los que entouces estén aprobados, (de la cual facultad podrán usar también las monjas, las novicias y otras mujeres que vivan en clausura, con tal que el confesor esté aprobado para confesar monjas) el cual confesor, por esta vez, y en el fuero de la conciencia tan solo, pueda absolver á los mismos y las mismas que en el dicho espacio de tiempo vayan á confesarse con él con ánimo de ganar el presente Jubileo, y de practicar las demás obras para ello necesarias, de las penas y censuras de excomunion, suspension y otras eclesiásticas, impuestas y fulminadas por cualquiera causa *a jure vel ad homine*, aunque estén reservadas á los Ordinarios locales, y á Nos ó a la Sede Apostólica, aun en los casos reservados, *aun de un modo especial*, á cualquiera y al Sumo Pontífice, y á la Sede Apostólica, y que no se entenderían comprendidos otras veces en la más amplia concesion, así como también de todos los pecados y excesos, por más graves y enormes que sean, aunque estén reservados á los mismos Ordinarios y á Nos y á la Sede Apostólica, como queda dicho, imponiéndoles á los mismos saludable penitencia, y lo demás que de derecho deba imponérseles; y si se trata de herejía, abjurados primero y retractados los errores, según es de derecho; pudiéndoles también conmutar en otras obras piadosas y saludables cualesquiera votos, aun hechos con juramento y reservados á la Sede Apostólica (exceptuados siempre los de castidad y religion, y los de obligacion que hayan sido aceptados por un tercero, ó en los cuales medie perjuicio de tercero, así como los penales que se llaman preservativos de pecado, á no ser que la conmutacion que se haga se juzgue de tal naturaleza que no sirva ménos que la primera materia del voto para retraer de la comision del pecado); y á los dichos penitentes que tengan Ordenes Sagrados, y aunque sean regulares, pueda dispensarles de la oculta irregularidad para ejercicio de las mismas Ordenes, y conseguir las superiores, habiendo sido contrahida solamente por violacion de censura.

Más no intentamos por las presentes dispensar acerca de cualquiera irregularidad, procedente de delito ó de defecto, ya sea pública ya oculta, ó acerca de nota de infamia, ú otra incapacidad ó inhabilidad de cualquier modo contrahida, ó dar facultad alguna para dispensar acerca de lo dicho, ó habilitar y restablecer en el antiguo estado aun en el fuero de la conciencia; ni tampoco derogar la Constitucion, con sus adjuntas declaraciones, dada por Nuestro Predecesor Benedicto XIV, de feliz memoria, y que empieza *Sacramentum Penitentiae*; ni por último, que las presentes Letras puedan ó deban sufragar de algun modo á aquellos que por Nos y por la Sede Apostólica, ó por algun

Prelado, ó Juez eclesiástico hayan sido *nominatim* excomulgados, suspensos, entredichos, ó de otro modo declarados ó públicamente denunciados por incursos en censuras y penas impuestas por sentencia, á no ser que dentro del tiempo antedicho hayan satisfecho y se hayan convenido con las partes, cuando fuese necesario, Mas, si á juicio del confesor no pudiesen satisfacer dentro del término arriba señalado, permitimos que puedan ser absueltos en el fuero de la conciencia para el solo efecto de ganar la indulgencia del Jubileo, imponiéndoseles la obligación de satisfacer tan luego como puedan.» Hasta aquí las facultades mencionadas, y sus excepciones.

Encargamos á los Párrocos, Ecónomos y demás eclesiásticos que tienen cura de almas, que expliquen bien á los respectivos feligreses los términos en que está concedido el presente Jubileo, y lo que es necesario hacer para ganarle; preparándolos al efecto con la predicación de la Palabra divina segun puedan, ya que por ahora no hay proporcion para que se den misiones en todas partes.

Se tendran presentes las siguientes declaraciones de la Sagrada Penitenciaria hechas por mandato de Su Santidad con motivo de este Jubileo á saber:

«A los fieles cristianos que para ganar el Jubileo visiten las iglesias procesionalmente con los Cabildos, congregaciones, cofradías ó con el propio Párroco ó Sacerdote deputado por él, se les puede aplicar por los Ordinarios el Indulto concedido en las Letras Apostólicas á los mismos Cabildos, Congregaciones etc.

Con una misma y sola confesion y comunión no se puede cumplir con el precepto pascual y ganar el Jubileo

El Jubileo se puede ganar dos ó muchas veces en cuanto á la Indulgencia plenaria, reiterando dos ó muchas veces las obras prescritas; pero solo una vez, esto es, la primera solamente, en cuanto á las gracias adjuntas al mismo Jubileo, esto es, en cuanto á las absoluciones de las censuras y casos reservados, conmutaciones ó dispensas.

Para hacer las visitas prescritas pueden ser designadas aun las capillas y oratorios, con tal que esten dedicadas al culto público, y en ellas suela celebrarse Misa.

Las visitas prescritas para ganar el Jubileo pueden hacerse al arbitrio de los fieles en uno ó diversos días con tal que se hagan en el número prescrito.» Hasta aquí las citadas declaraciones.

Deberán también los confesores repasar con cuidado los tratados de Teología moral respecto del Jubileo, ateniéndose en todo caso á los términos en que está concedido, de los cuales no se puede prescindir.

Últimamente, hacemos saber que la Sagrada Penitenciaria con expresa autoridad Apostólica, y con fecha 8 de Setiembre último, dá fa.

culta á los Ordinarios de Europa para que puedan prorogar el presente Jubileo hasta el dia 8 *inclusive* del próximo Diciembre Así pues, usando de esta facultad prorogamos el presente Jubileo en Nuestra Diócesis hasta dicho dia *inclusive* del próximo Diciembre; y en virtud de la arriba expresada concedemos á los fieles que hagan las visita con dichas corporaciones el mismo indulto que á estas.

Burgo de Osma 18 de Octubre de 1881.

PEDRO MARÍA, *Obispo de Osma.*

NOTA. Al ofertorio de la Misa mayor y otras de gran concurso que se celebren en el primer dia festivo que ocurra despues de recibido este número del BOLETIN, se leerá todo lo contenido en el mismo, referente al Jubileo, y se designarán por los respectivos Párrocos y demás encargados de la cura de almas las iglesias y ermitas que no van ya designadas.

Hemos recibido la siguiente comunicacion: «Excmo. é Ilmo. Sr.:— El infrascrito, Procurador general de Tierra Santa, competentemente autorizado, tiene el honor de dirigirse á V. E. R. poniendo en su conocimiento: Que se ha trasladado desde Jerusalem á España con el fin de coleccionar recursos pecuniarios para atender en primer lugar al sustento de los Religiosos de la Tierra Santa, que tan heróicos servicios han prestado y prestan en aquellas remotas regiones; en segundo lugar para la adquisicion de varios Santuarios muy venerables, entre los que figuran principalmente la casa de Joaquin y Ana, junto á Nazaret; Caná donde se celebraron las bodas, y Naim, donde Jesucristo resucitó el hijo de la viuda; todos en la Galilea El castillo de Belfagé, sobre el Olivete, donde Jesucristo ordenó á sus discípulos de ir en busca del jumento para hacer su entrada solemne en Jerusalem; el solar de la Puerta Judiciaria, donde se fijó la sentencia del Salvador, y es venerado como el lugar de la 7.^a estacion, con algunos otros no menos venerandos, que la prudencia no nos permite todavia especificar. Y, por último, para atender á la construccion de dos iglesias en Egipto, filiales una de la Parroquia del Cairo, y otra de la de Alejandría; y otras dos de mucha mayor importancia para parroquias de primer orden en Belen y Jerusalem = Para obtener un resultado satisfactorio cree el recurrente necesaria la recomendacion de V. E. R. para con los Párrocos y fieles de la diócesis que tan dignamente dirige, á fin de que lo anuncien en los templos y lugares que crean mas oportunos, y las limosnas recogidas sean por conducto de V. E. R. remitidas al Excmo. Sr. Nuncio de S. S. ó puestas á disposicion de la persona por

éste designada. = Nuestro Santísimo Padre, considerando el mérito y los incalculables resultados que ha de producir en favor de la Iglesia Católica tan santa empresa, se digna otorgar de benignidad apostólica la más amplia bendición á todos cuantos de cualquier manera contribuyan á facilitar su buen éxito. = Confiado en la piedad y singular amor que V. E. R. ha profesado siempre á los Lugares Santos de nuestra redencion, se promete el que suscribe su eficaz cooperacion en tan laudable asunto. = Dios guarde á V. E. R. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1881. = FR. MANUEL PASCUAL, = *Procurador general de T. S.* »

Al mismo tiempo que se Nos ha dirigido esta comunicacion se Nos recomienda su piadoso contenido por el Excmo Sr. Nuncio Apostólico en Madrid, el cual ha sido autorizado al efecto en especial manera por el Emmo. Cardenal Secretario de Estado de Su Santidad. Así, pues, y á fin de excitar la piedad de los fieles se leerá esta circular en el primer dia festivo que ocurra, y los Párrocos y Eónomos Nos enviarán las limosnas que recojan para tan santos fines, y que remitiremos al encargado de darlas su destino el Excmo é Ilmo. Sr. Obispo de Barcelona, designado por el mismo Sr. Nuncio.

Burgo de Osma 18 de Octubre de 1881.

PEDRO MARÍA, *Obispo de Osma.*

Donativos para socorrer las necesidades del Romano Pontífice,

ó sea DINERO DE S. PEDRO.

Suma anterior. . . . 28,496. 69.

Ilmo. y Rmo. Señor Obispo por Setiembre y Octubre 200 reales—
 D. Pelayo Ruiz por id. id. 20—D. José Hidalgo por Julio, Agosto y Setiembre 60—D. Felix Marzól por Setiembre y Octubre 40—don Manuel de Roa, párroco de Santa María de Aranda de Duero, por Junio, Julio y Agosto 60—D. Enrique Hernando, párroco de S. Juan de id. por id. id. 24—D. Miguel Arroyo, por id. id. 24—D. Higinio Arroyo, por id. id. 15—D. Antonio de Miguel, por id. id. 12—D. Luis de la Puente, por id. id. 24—D. Agapito Quintana, por id. id. 24—D. Castor Martin Miguel, por id. id. 12—D. Francisco San Martin Gimenez, por id. id. 18—D. Julian Gutierrez, por id. id. 6—D. Manuel Martin Serrano, por id. id. 12—D. Gerónima de la Higuera, por id. id. 24—D. Petra y Caya de la Fuente, por id. id. 12—Colegio de niñas, por id. id. 18—D. Apolidar Villagrasa, por id. id. 6—doña Feliciano Calleja, por id. id. 6—D. Alejandro Verdugo, por id. id. 24—

—D.^a Jacoba Sanz Calleja, por id. id. 6—D.^a Lucía Sanz Calleja, por id. id. 6—D. Pablo Sanz Calleja, por id. id. 6—D. Norberto Ortega, por Junio y Julio 58—D. Rufino Ontoria, párroco de Castrillo de la Reina, por once meses hasta Abril último 72—D. Ciriaco Alcubilla, párroco de Tajueco 556,36—D. Manuel Terrer, por Julio y Agosto 16—D. Emeterio de Miguel Escribano 30—D. Juan Rico por Julio y Agosto 30—D. José Bolucua, por Junio, Julio y Agosto 76—D. Domingo Trigo, párroco de Torlengua 100—El párroco de Villovela de Esgueva 60.

Suma, 30,154 05

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

EJERCICIOS ESPIRITUALES DE S. IGNACIO DE LOYOLA,

Obra póstuma del

P. CARLOS AMBROSIO CATÁNEO DE LA COMPAÑIA DE JESÚS,
traducida al castellano.

Nueva edición corregida é impresa con aprobacion de la autoridad eclesiástica.

Cada ejemplar se vende á 4 reales rústica y 6 pasta en el Seminario Conciliar de Santiago, dirigiéndose a D. Agustín Corral, que le remitirá por el correo. Por cada docena que se tome se regala un ejemplar.

LAS SIETE PALABRAS

DE LA SANTÍSIMA VIRGEN MARÍA,

Pensamientos de S. Bernardino de Sena, reunidos y traducidos, en parte recopilados y en parte adicionados ó explicados,

por el presbítero

B. MARIANO CIDAB OLMOS,

DOCTOR EN SAGRADA TEOLOGÍA Y LICENCIADO EN DERECHO CANÓNICO,

Con aprobacion de la autoridad eclesiástica.

Se vende este librito en la Administracion de la «Prepaganda Católica de Pa-
lencia» (Barrio-nuevo 13) á 1 y medio reales rústica, 2 y medio pasta y 3 y
medio en tela con relieves.

BURGO DE OSMA:—IMPRESA Y LIBRERÍA DE LA VIUDA DE MARTIALAY Y SO BRINO.